



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° AN-GRPGR-POTPI-RA 083/2018

Potosí, 14 de Junio de 2018

VISTOS:

Resolución de Directorio de la Aduana Nacional RD-01-006-16 de 15/06/2016, aprueba el Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, deja sin efecto el Literal Tercero de la RD 01-006-15 y aprueba el Servicio No Regulado de Inutilización de Mercancías para los Concesionarios de Deposito, Resolución de Directorio N° RD 01-022-16 de fecha 09/11/2016, que modifica la RD 01-006-16 de 15/06/2016, y aprueba el Texto Ordenado del "Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas".

La Resolución Administrativa N° AN-GRPGR-POTPI-RA 068/2018 de fecha 25/05/2018, que convoca a personas naturales y jurídicas a participar del remate presencial y público a objeto de adjudicarse la prendería usada la cual deberá ser inutilizada de manera previa a la salida del Recinto de Aduana para su aprovechamiento.

Informe Técnico No. AN-GRPGR-POTPI-I 0388/2018 de fecha 14/06/2018.

CONSIDERANDO I:

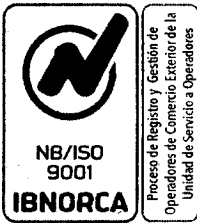
Que, la Administración Aduana Interior Potosí de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio de la Aduana Nacional RD 01-022-16 de 09/11/2016 (Texto ordenado del Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas) y RD-01-006-16 de 15/06/2016 y que aprueba el Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, deja sin efecto el Literal Tercero de la R.D. 01-06-15 y aprueba el Servicio No Regulado de Inutilización de Mercancías para los Concesionarios de Deposito, dio inicio a la Inutilización de mercancía para su aprovechamiento y de acuerdo al Artículo 23" del referido reglamento, *faculta a las Administraciones Aduaneras, de la Aduana Nacional a emitir convocatoria pública misma que deberá ser publicada en un medio de prensa escrito de circulación nacional y permanecer publicada en la página web de la Aduana Nacional,*

Qué, de acuerdo al Informe Técnico No. AN-GRPGR-POTPI-I 0388/2018 de fecha 14/06/2018, el mismo en su punto III. *ANALISIS TECNICO.-*

Que conforme a Remate programado a horas 09:00 a.m., conforme a Resolución Administrativa N° AN-GRPGR-POTPI-RA 068/2018, que mediante Acta de Remate Presencial en instalaciones del Hotel "CLAUDIA" ubicado en Av. del Maestro N° 332, se da inicio al Acto Público de Remate Presencial de los Lotes 2018/501-1, 2018/501-2, 2018/501-3, en constancia del cumplimiento de las formalidades y el procedimiento establecido en la RD 01-006-16 de 15/06/2016 y RD 01-022-16 de 09/11/2016 (Texto ordenado del Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas). Que, concluido el Acto de Remate se deja constancia que el Lote 2018/501-12018/501-2, 2018/501-3, a rematar de la Convocatoria quedó Adjudicado al Sr. Pedro Sandoval Quispe con C.I. 5662029 Ch.

Habiéndose revisado la Convocatoria Pública Autorizada en la Resolución Administrativa N° AN-GRPGR-POTPI-RA 068/2018, considerando el tratamiento que debía realizar el adjudicatario de los lotes Rematados, respecto a la Inutilización de la Prendería Usada, considerando que la Administración Aduana Interior Potosí no cuenta con concesionario, se estableció como requisito la presentación del documento que acredite al oferente como gestor ambiental (operador





Aduana Nacional

autorizado) ante autoridad competente, para realizar servicios de recolección o tratamiento de residuos (Licencia Ambiental)

CONDICIONES PARA HABILITARSE COMO OFERENTE	
Los oferentes deberán presentar la siguiente documentación en el lugar y en el plazo establecido en el Cronograma de la Convocatoria	
1. Documentos que deben presentar las personas naturales:	
a) Formulario de Registro b) Cédula de identidad del oferente. c) NIT, si corresponde. d) Documento que acredite al oferente como gestor ambiental (operador autorizado) ante autoridad competente, para realizar servicios de recolección o tratamiento de residuos (Licencia Ambiental). e) Recibo Único de Pago (RUP) del empoce de seriedad de Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos), en la entidad bancaria autorizada por la Aduana Nacional. f) Número telefónico de contacto.	
2. Documentos que deben presentar las personas jurídicas:	
a) Formulario de Registro b) NIT y certificado de inscripción en el Registro a cargo de FUNDEMPRESA. c) Testimonio de poder del representante legal del oferente, o apoderado, con facultades expresas para presentar propuestas en remate, cuando corresponda. En el caso de empresas unipersonales, no se aplica este requisito. d) Documento que acredite al oferente como gestor ambiental (operador autorizado) ante autoridad competente, para realizar servicios de recolección o tratamiento de residuos (Licencia Ambiental). e) Cédula de identidad del representante legal. f) Recibo Único de Pago (RUP) del empoce de seriedad de Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos), en la entidad bancaria autorizada por la Aduana Nacional. g) Número telefónico de contacto.	
3. En el caso de asociaciones accidentales, los documentos deberán presentarse diferenciando los que corresponden a la asociación y los que corresponden a cada asociado:	
a) Formulario de Registro b) Testimonio del Contrato de Asociación Accidental, en original o fotocopia legalizada, que indique el porcentaje de participación de los asociados, la designación de la empresa líder, la nominación del Representante Legal de la asociación y el domicilio legal de la misma. c) Poder del Representante Legal de la Asociación Accidental, en original o fotocopia legalizada, con facultades expresas para presentar propuestas en remate. d) Documento que acredite al oferente como gestor ambiental (operador autorizado) ante autoridad competente, para realizar servicios de recolección o tratamiento de residuos (Licencia Ambiental). e) Cédula de identidad del representante legal. f) Recibo Único de Pago (RUP) del empoce de seriedad de Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos), en la entidad bancaria autorizada por la Aduana Nacional.	
Para las empresas unipersonales, estos documentos serán firmados directamente por su propietario, cuando no acrediten a un Representante Legal.	

En consecuencia, resultado de la observación a la documentación presentada por el oferente, se sugiere establecer como requisito que la solicitud de la Licencia Ambiental sea de manera específica, vale decir que la Licencia Ambiental Industrial determine en específico el Sector Industrial Manufacturero (RASIM). En razón de ello se considera que dicha Convocatoria Pública está viciada de Nulidad por no haber considerado en dicha publicación las características específicas de la Licencia Ambiental para este tipo de actividad es decir la inutilización almacenaje y tratamiento.

Por otro lado habiéndose revisado los documentos del señor Pedro Sandoval Quispe con C.I. 5662029 Ch. el cual en fecha 06/06/2018 mediante Formulario de Habilitación al Remate Ecológico llevado a cabo por la Administración de Aduana Interior Potosí, adjunta:

- Formulario de Habilitación.
- Recibo de Empoche de Seriedad Recibo N° R-1012 de 06/06/2018.
- Credencial de Identificación emitido por EMACRUZ a nombre de Pedro Sandoval Quispe con C.I. 5662029 Ch.
- Resolución Administrativa RA SG' SJD DAJ PJ 2014 605 de 12/11/2014, emitido por el Gobierno Autónomo del departamento de Santa Cruz, emitida a nombre Asociación de Recogedores Recicladores Santa Cruz con la sigla ARECICRUZ.
- Certificación emitida por ARECICRUZ Asociación de Recogedores Recicladores de Santa Cruz donde designa al Sr. Pedro Sandoval Quispe como representante de la asociación de recolectores Recicladores Santa Cruz.
- Certificación de Aprobación Actualización Plan de Manejo Ambiental N° 00004 emitido EMPACAR S.A. hasta de fecha 24/10/2018 emitida por el Gobierno Autónomo de Santa Cruz.
- Resolución ADM/RAI N° 041/2013 de 24/10/2013, emitido por el Gobierno Autónomo de Santa Cruz a nombre de EMPACAR S.A autorizando Aprobación Plan de Manejo.
- Certificado de la EMPACAR S.A. emitido a la Asociación de Recolectores Y recicladores de Santa Cruz ARECICRUZ, con personería jurídica 605/2014 la cual manifiesta que la Asociación provee de manera constante material Botellas plásticas y residuos.

GRP
Carmen L.
Erquiza M.
A.N.B.

Habiéndose revisado los documentos presentados por el señor Pedro Sandoval Quispe con C.I. 5662029 Ch, se determinó que no se demuestra interés legítimo respecto a la Licencia Ambiental - Certificación de Aprobación Actualización Plan de Manejo Ambiental N° 00004 emitido EMPACAR S.A. hasta de fecha 24/10/2018 emitida por el Gobierno Autónomo de Santa Cruz presentada ante la Administración de Aduana Interior Potosí, debido a que la misma fue emitida a nombre de EMPACAR S.A y dicha instancia solo otorga Certificado a la Asociación

GRP
Aduana
Potosí



Aduana Nacional

de Recolectores y recicladores de Santa Cruz ARECICRUZ, con personería jurídica 605/2014 la cual manifiesta que la Asociación provee de manera constante material Botellas plásticas, asociación a la cual pertenece el señor Pedro Sandoval Quispe es razón a lo cual no se adecua a los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública Autorizada en la Resolución Administrativa N° AN-GRPGR-POTPI-RA 068/2018, por lo cual en cumplimiento al Artículo 54 EFECTOS DE LAS NULIDADES de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo y al Artículo 56°.- (Subsanación de Vicios) del Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a La Ley N°2341, se deberá anular el proceso de Adjudicación de los lotes 2018/501-1, 2018/501-2 y 2018/501-3 adjudicados al señor Pedro Sandoval Quispe mismo que habiéndose revisado la documentación presentada no cumple con la documentación requerida,

Por lo que se deberá emitir una nueva convocatoria conforme la disponibilidad de nuevos lotes, anulando la Convocatoria Publica Autorizada en Resolución Administrativa N° AN-GRPGR-POTPI-RA 068/2018.

Realizar las gestiones necesarias para la devolución del depósito realizado por la adjudicación de cada lote, conforme consta en las siguientes boletas de depósito:

- LOTE-2018-501-1 BOLETA R 1039 Bs. 5.000,00
- LOTE-2018-501-2 BOLETA R 1040 Bs. 5.000,00
- LOTE-2018-501-3 BOLETA R 1041 Bs. 5.000,00

CONSIDERANDO II:

QUE LA LEY 2341 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO señala en sus artículos:

Artículo 31°(Corrección de Errores) las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la resolución.

Artículo 37° (convalidación y saneamiento)

- I. *Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dicto el acto, subsanando los vicios de que adolezca.*
- II. *La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señaladas por la disposición legal aplicable, debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar.*

Artículo 54.- (EFECTOS DE LAS NULIDADES).

I. La revocación de un acto administrativo declarado nulo determina que sus efectos se retrotraen al momento de vigencia del acto revocado, y la de un acto anulable tendrá efecto futuro al momento de vigencia del acto de revocación.

II. La autoridad administrativa, excepcionalmente y mediante resolución motivada, podrá variar los efectos señalados en el Parágrafo anterior, cuando sea necesario para la mejor realización del interés público comprometido o la protección de derechos adquiridos de buena fe por los administrados.

Artículo 55°.- (NULIDAD DE PROCEDIMIENTOS) Será procedente la revocación de un acto anulable por vicios de procedimiento, únicamente cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados o lesione el interés público. La autoridad administrativa, para evitar nulidades de actos administrativos definitivos o actos equivalentes, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo o adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas.





Aduana Nacional

Artículo 56°.- (SUBSANACION DE VICIOS) La autoridad administrativa podrá sanear, convalidar o rectificar actos anulables, tomando en cuenta que:

- a. El saneamiento consistirá en la subsanación de los vicios que presenta el acto.
- b. La convalidación consistirá en la ratificación por la autoridad administrativa competente en razón del grado, del acto emitido por la inferior o en el otorgamiento por la autoridad administrativa de control de la autorización omitida por la controlada, al momento de emitir el acto que la requería.
- c. La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos.
 - I. El saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio.

QUE, EL DECRETO SUPREMO N° 27113 REGLAMENTO A LA LEY N°2341 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO) señala:

Artículo 56°.-(Subsanación de Vicios)

I. La autoridad administrativa podrá sanear, convalidar o rectificar actos anulables, tomando en cuenta que:

- a) El saneamiento consistirá en la subsanación de los vicios que presenta el acto
- b) La convalidación consistirá en la ratificación por la autoridad administrativa competente en razón del grado, del acto emitido por la inferior o en el otorgamiento o en el otorgamiento por la autoridad administrativa de control de autorización omitida por la controlada, al momento de emitir el acto que la requería.

II. El saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presento el vicio.

LEY GENERAL DE ADUANAS LEY 1990 DE 28 DE JULIO DE 1999, menciona en su:

Artículo 2.- todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por las entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la **buena fe y transparencia...**

LEY N° 975 DE 13/09/2017, LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO –GESTION 2017, en DISPOSICIONES GENERALES:

OCTAVA. Se modifica el Artículo 4 de la Ley 615 de 15 de diciembre de 2014, con el siguiente texto.

“Artículo 4, (PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN, ENTREGA Y DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS). Para efectos de la adjudicación, entrega y destrucción de las mercancías, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Previo a la adjudicación y entrega de las mercancías, la Aduana Nacional y el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, deberán realizar el inventario y verificación del estado de la mercancía a efectos de determinar su buen estado y condiciones aptas para su uso o consumo.

...Las certificaciones y autorizaciones previas o su equivalente que acrediten que las mercancías a ser adjudicadas son aptas para su uso o consumo, serán obtenidos por la Administración Aduanera, con recursos propios de corresponder.

Si las mercancías no se encuentran en buen estado o en condiciones aptas para su uso o consumo, la administración aduanera procederá a su destrucción en coordinación con las instancias competentes, debiéndose elaborar el acta correspondiente...

- e) *...Los adjudicatarios de mercancías mediante subasta pública, deben retirar las mismas de los recintos aduaneros en un plazo máximo de quince(15) días hábiles administrativos...*



LEY N° 1178 DE FECHA 20/07/1990 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL





Artículo 33

No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión o cuando situaciones de fuerza mayor originaran la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO RD 02-019-01 DE FECHA 30/08/2001 SOBRE DECISIONES DE CARÁCTER OPERATIVO EN CASOS NO CONTEMPLADOS EN LOS PROCEDIMIENTO APROBADO POR EL DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL.

Artículo Único

"... El Administrador de Aduanas, podrán generar u ejecutar procedimientos operativos respaldados en la normativa aduanera vigente, con el objeto de agilizar la toma de decisiones y no perjudicar las operaciones de comercio exterior, en los casos en que los mismo no se encuentren contemplados en los procedimientos aprobados por el Directorio de la Aduana Nacional, con sujeción al artículo 33 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y el artículo 63 del REGLAMENTO DE LA Responsabilidad por la Función Pública mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de Noviembre de 1992"

LA RESOLUCION DE DIRECTORIO No. RD 01-022-16 de fecha 09/11/2016 que aprueba el REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCION DE MERCANCIAS ABANDONADAS Y COMISADAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II

DEFINICIONES ARTÍCULO 4

- a) **Acto de Destrucción:** Proceso para dañar o devastar de forma definitiva algún objeto, como consecuencia de una determinación dispuesta en una Resolución Administrativa emitida por la Administración de Aduana que aprueba la destrucción de mercancías conforme a sus facultades.
- c) **Aprovechamiento de Residuos.-** Es el conjunto de acciones que permiten la reutilización de los mismo o la incorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismo, para generar beneficios al medio ambiente y a la economía del país, mediante el compostaje, reciclaje y aprovechamiento energético
- k) **Inutilización.-** Proceso de supresión o destrucción total o parcial a través de pérdida de la utilidad de una mercancía

Capítulo III DISPONIBILIDAD DE MERCANCIAS

Artículo 6.- (Condiciones previas) Con carácter previo al inicio del proceso de destrucción bajo cualquier modalidad, las administraciones de Aduana tiene la obligación de cumplir las siguientes formalidades:

- a) Verificar la existencia de Resolución Sancionatoria, que disponga el comiso definitivo y la destrucción conforme certificación de autoridad competente o abandono a favor del Estado, remitida por la Supervisora de Procesamiento por Contrabando Contravencional, para el caso de las mercancías producto de contrabando.

(...)

- d) Contar con la información consolidada de la cantidad y peso total de las mercancías susceptibles de destrucción, (inutilización) se aceptaran peso estimados, previa justificación de la base y criterio de cálculo.

GBP
Carmen L.
Erquiza M.
A.N.B.

Stamp with signature and date



Aduana Nacional

- e) Instruir al Concesionario de Depósito Aduanero la asignación de espacios suficientes habilitados para el proceso de destrucción (inutilización) de la mercancía para su aprovechamiento, cuando corresponda.
- g) Instruir al Concesionario de Depósitos Aduaneros de baja en el sistema de la Aduana Nacional el Parte de Recepción de la mercancía a ser destruida o inutilizada.

Artículo 8 (Procedimientos de Destrucción).- La Administración de Aduana de acuerdo a sus condiciones operativas de logística y considerando las cualidades y características de mercancía, determinará la aplicación de los procedimientos de destrucción descritos en el presente Reglamento; priorizando por sobre todo el Procedimiento de Destrucción a través de su aprovechamiento. El concesionario de Depósito bajo supervisión de la Administración de Aduana procederá a la selección de las mercancías que conformarán los lotes a ser rematados. (...)

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCION DE MERCANCIAS A TRAVÉS DE SU APROVECHAMIENTO.

Capítulo I Remate de Mercancías para su Aprovechamiento.

Artículo 23.- (Ámbito de aplicación).- El procedimiento de destrucción de mercancías a través de su aprovechamiento es aplicable a todos los residuos no peligrosos y residuos especiales, mismos que permiten su reutilización o reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismo. Consiste en compostaje, reutilización reciclaje o aprovechamiento.

Artículo 24.- (La Administración de Aduana de acuerdo a sus condiciones operativas y de logística; considerando la disponibilidad de mercancía para destrucción, procederá a emitir la convocatoria pública, que consistirá en invitar a toda persona natural jurídica de carácter público o privado, así como operadores autorizados, que realicen servicios de recolección o tratamiento de residuos, a participar del remate público a objeto de adjudicarse la mercancía disponible para la destrucción mediante proceso de destrucción a través de su aprovechamiento.

Esta convocatoria deberá ser efectuada en el menor tiempo posible de haber iniciado el proceso de inutilización de la mercancía a ser rematada, considerando que su permanencia en espacios del recinto no perjudique las operaciones de comercio exterior

Asimismo, deberá ser efectuada mediante Resolución Administrativa emitida por el Administrador de Aduana. Dicha Convocatoria deberá ser publicada en medio de prensa escrito de circulación nacional y permanecer publicada en la página web de la aduana Nacional, durante el tiempo que dure la misma.

Capítulo II

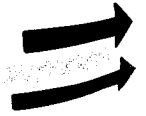
Acto de Remate

Artículo 28 (Acto de Remate).- El acto de Remate iniciará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria pública, con presencia de los oferentes habilitados para el acto de remate, así como del martillero, mismo que anunciará las condiciones y reglas del acto del remate, el estado y características de la mercancía objeto de remate y de viva voz y forma intangible, invitará a hacer ofertas verbales.

Artículo 29.- (Suspensión del Acto de Remate).- Bastará que se produzca una oferta para que el acto de Remate no pueda suspenderse.

Artículo 30.- (Oferta Inicial y Tramos de Puja).- La oferta inicial no podrá ser menor al precio base de remate expresado en la convocatoria pública. Los tramos de mejora en el acto de Remate en las sucesivas pujas no podrán ser inferiores a Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos).

GRP
Carmen L
Erquiza M.
A.N.B



Aduana Nacional

Artículo 32.- (Adjudicación en Acto de Remate) Las Adjudicaciones definitiva se harán mediante golpe de martillo en favor del oferente; debiéndose registrar dicho acto en el documento de Acta de Remate a ser suscrito al finalizar el acto por los participantes.

Artículo 33.- (Pago total de la Mercancía Adjudicada).- Concluido el acto de Remate, el adjudicatario de la mercancía rematada deberá proceder al pago del monto total de su oferta dentro de las 24 horas de efectuado el acto de remate, mediante depósito en la cuenta habilitada al efecto, en las sucursales de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional, con cargo al código de concepto de pago Nro. 154.

En caso que el Acto de Remate sea efectuado en día administrativo no hábil (sábado, domingo o feriado) el pago del monto total ofertado deberá realizarse el primer día hábil siguiente.

En caso de no haberse efectuado el pago por el adjudicatario en el plazo establecido, se retendrá a favor de la Aduana Nacional el empoce de seriedad y se procederá a emitir nueva convocatoria a la brevedad posible y conforme a la disponibilidad de nuevos lotes con los que cuente la Administración de Aduana, pudiéndose realizar hasta tres (3) convocatorias para los mismo lotes de mercancías; procediéndose posteriormente a su disposición final en coordinación con los operadores autorizados correspondientes.

Artículo 34.- (Resolución de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento).- Una vez que el oferente efectuó el pago total del monto ofertado, la Administración de Aduana, verificara este extremo y procederá a la emisión de la Resolución de Destrucción de Mercancía a través de su aprovechamiento, señalando al oferente adjudicado de la mercancía rematada, dicha Resolución deberá ser firmada por el Administrador de Aduana.

Artículo 35.- (Gastos administrativos de la Mercancía Adjudicada para Destrucción a través de su Aprovechamiento) En la Resolución de Destrucción de mercancías a través de su aprovechamiento, deberán ir consignados los gastos administrativos referidos a la inutilización de la mercancía, a través del Servicio No Regulado (SRN).

Artículo 46 (Pago del Servicio No Regulado).- El pago por concepto de la prestación de Servicio no Regulado (SRN) por parte del Concesionario de Deposito deberá ser erogado por la Aduana Nacional, afectando los recursos generados producto de los remates, debiendo consolidar semestralmente los saldos líquidos a favor del Fondo de Represión contra el Contrabando.

LEY N° 1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992 LEY DEL MEDIO AMBIENTE.-

CONSIDERANDO III:

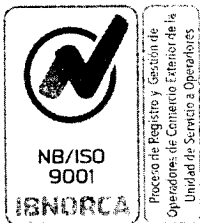
Qué, de acuerdo al Informe Técnico No. AN-GRPGR-POTPI-I 0365/2018 de fecha 30/05/2018, el mismo en su punto **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-**

III. CONCLUSIONES.-

De lo expuesto anteriormente, de acuerdo a los Antecedentes y el Análisis Técnico realizado se concluye que:

- **Habiéndose revisado los documentos presentados por el señor Pedro Sandoval Quispe con C.I. 5662029 Ch, se determinó que no se demuestra interés legítimo respecto a la Licencia Ambiental - Certificación de Aprobación Actualización Plan de Manejo Ambiental N° 00004 emitido EMPACAR S.A. hasta de fecha 24/10/2018 emitida por el Gobierno Autónomo de Santa Cruz presentada ante la Administración de Aduana Interior Potosí, debido a que la misma fue emitida a nombre de EMPACAR S.A y dicha instancia solo otorga Certificado a la Asociación de Recolectores y recicladores de Santa Cruz**





Aduana Nacional

ARECICRUZ, con personería jurídica 605/2014 la cual manifiesta que la Asociación provee de manera constante material Botellas plásticas, asociación a la cual pertenece el señor Pedro Sandoval Quispe es razón a lo cual no se adecua a los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública Autorizada en la Resolución Administrativa N° AN-GRPGR-POTPI-RA 078/2018.

- *Se deberá considerar lo establecido dentro de la Resolución de Directorio No. RD 01-022-16 de fecha 09/11/2016 que Aprueba el Reglamento Para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, debiéndose declarar Nula la Convocatoria Pública Autorizada en la Resolución Administrativa N° AN-GRPGR-POTPI-RA 068/2018., debiéndose considerar la inserción en la próxima convocatoria de Remate Ecológico los Lotes 2018/501-1, 2018/501-2 y 2018/501-3 conforme la disponibilidad de nuevos lotes.*
- *Se deberá considerar la devolución de los pagos realizados por el señor Pedro Sandoval Quispe al haberse adjudicado los lotes 2018/501-1, 2018/501-2 y 2018/501-3, habiéndose realizado el pago dentro de plazo conforme lo establecido dentro de la Resolución de Directorio No. RD 01-022-16 de fecha 09/11/2016 que Aprueba el Reglamento Para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, por el concepto de pago de LOTE-2018-501-1 BOLETA 1039 Bs. 5.000,00, LOTE-2018-501-2 BOLETA 1040 BS. 5.000,00 y LOTE-2018-501-3 BOLETA 1041 BS. 5.000,00, depositados en el Banco Unión.*

IV. RECOMENDACIONES.-

Se recomienda la remisión a la Unidad correspondiente de la Administración de Aduana Interior Potosí para la Anulación de la Resolución Administrativa N° AN-GRPGR-POTPI-RA 068/2018 y la Resolución Administrativa de Adjudicación N° AN-GRPGR-POTPI-RA 077/2018, AN-GRPGR-POTPI-RA 078/2018, AN-GRPGR-POTPI-RA 079/2018, conforme los Artículos 54 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo y el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a La Ley N°2341.

Por otro lado se deberá emitir una Resolución Administrativa correspondiente para que se autorice la devolución de los pagos realizados por el señor Pedro Sandoval Quispe por la Adjudicación de los lotes 2018/501-1, 2018/501-2 y 2018/501-3, por lo que se deberá remitir a Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional de los Recibos de Pago N° R-1039, R-1040, R-1041 de fecha 08/06/2018 realizado en el Banco Unión por el señor Pedro Sandoval Quispe del monto total ofertado de Bs 15.000,00 (Quince mil 00/100 Bolivianos) por los lotes 2018/501-1, 2018/501-2 y 2018/501-3.

Por otro lado remitase el presente informe al área de correspondiente para que los lotes 2018/501-1, 2018/501-2 y 2018/501-3, sean nuevamente considerados en la próxima convocatoria de Remate Ecológico.

PORTANTO

La Administradora de Aduana Interior Potosí en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

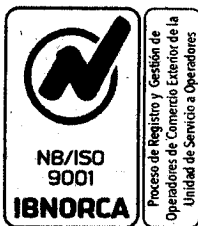
RESUELVE

PRIMERO.- Se **AUTORIZAR** la Anulación de la Resolución Administrativa N° AN-GRPGR-POTPI-RA 068/2018 y Resolución Administrativa de Adjudicación N° AN-GRPGR-POTPI-RA 077/2018, AN-GRPGR-POTPI-RA 078/2018, AN-GRPGR-POTPI-RA 079/2018, conforme los Artículos 54°, 55° y 56° de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo y el Artículo 56° del Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a La Ley N°2341.

SEGUNDO.- Se **AUTORIZA** a Gerencia Nacional de Administración y Finanzas la devolución de los pagos realizados por el señor Pedro Sandoval Quispe por la Adjudicación de los lotes 2018/501-1, 2018/501-2 y 2018/501-3, conforme a los Recibos de Pago N° R-1039, R-1040, R-1041 de fecha 08/06/2018 realizado en el Banco Unión por del monto total

GRP
Carmen
Erquicia M.
ANB

GRP
Carmen
Erquicia M.
ANB



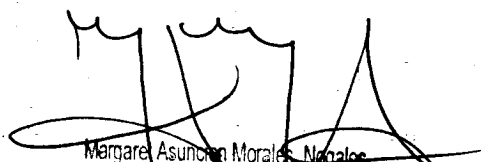
Aduana Nacional

ofertado de Bs 15.000,00 (Quince mil 00/100 Bolivianos), debiendo proceder a depositar en la cuenta personal del señor Pedro Sandoval Quispe N° 701-50870826-3-59 del BCP.

TERCERO.- Autorizar a la Técnico Responsable de Disposición, designada a través de Memorandum GRPGR-POTPI-ME 013/2018 proceder a la inserción en la próxima convocatoria de Remate Ecológico de los lotes 2018/501-1, 2018/501-2 y 2018/501-3, conforme la disponibilidad de nuevos lotes, conforme al Art. 33° de la Resolución de Directorio de la Aduana Nacional RD 01-022-16 de 09/11/2016 (Texto ordenado del Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonas y Comisadas)

CUARTO.- Notifíquese con la presente Resolución al Sr. **PEDRO SANDOVAL QUISPE**

Regístrese, notifíquese y cúmplase.


Margare Asunción Morales Nagales
ADMINISTRADOR ADUANA INTERIOR POTOSÍ a.l.
GERENCIA REGIONAL POTOSÍ
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MAMN/
clem
C.c. Arch. Administración
C.c. Interesado
C.c. GANF